

Cartagena de Indias D. T. y C. 2 de diciembre de 2024
DC-OF-EX-092-2-12-2024

Licenciada:
MIRTA NOWACKY GUTIERREZ
Rectora
Institución Educativa María Reina
Ciudad

Ref: Informe Definitivo Auditoría de Cumplimiento Vigencia 2020-2021

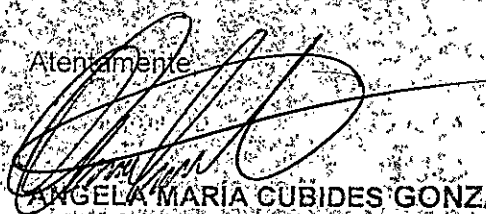
Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFIT, vigencia 2024, práctico Actuación Especial de Fiscalización a la Institución Educativa María Reina, con el fin de verificar la veracidad de los hechos denunciados en la Denuncia D-023-2024 por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos recibidos durante las vigencias 2020 y 2021, y determinar el grado de veracidad de los hechos narrados por el denunciante y establecer si hubo un detrimento en el manejo de los recursos públicos.

Cabe anotar que durante el Proceso Auditor, se dieron a conocer las observaciones detectadas, con el objeto que la Entidad expusiera sus argumentos, pero teniendo en cuenta que no hubo respuesta, el informe Preliminar quedó en firme.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N° 104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la Institución Educativa María Reina, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación.

Atentamente


ÁNGELA MARÍA CUBIDES GONZÁLEZ
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

Revisó: *Hernando Rertuz Corcho*
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Elaboró: *Gladis Ávila Marengo*
Auxiliar Administrativo

Anexos: treinta (30) folios
Un (1) formato de Plan de Mejoramiento para diligencia

**INFORME DEFINITIVO
ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION**

**INSTITUCION EDUCATIVA MARIA REINA
VIGENCIAS 2020 - 2021**

**CDC
DTAF DIC/2024**

**INFORME DEFINITIVO
ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION
INSTITUCION EDUCATIVA MARIA REINA
VIGENCIAS 2020 – 2021**

**Contralora Distrital
de Cartagena de Indias**

Angela María Cúbides González

**Director Técnico
de Auditoria Fiscal**

Hernando de Jesus Pertuz Corcho

Supervisor

German Alonso Hernandez Osorio

Equipo Auditor

**Sugey Osorio Leal
Oscar Luis Aguirre Diaz
Claudia Velez Torres**

TABLA DE CONTENIDO

1. ASUNTO EN CUESTIÓN	4
2. HECHOS RELEVANTES	7
3. HECHOS DENUNCIADOS	8
4. ACTUACIONES ADELANTADAS	8
5. EVIDENCIAS	10
6. CONCLUSIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN EFECTUADA	11
7. RESULTADOS	16
CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	23
REGISTRO FOTOGRAFICO	24

Cartagena de Indias D.T. y C.

Licenciada
MIRTA NOWACKY GUTIERREZ
Rectora
Institución Educativa María Reina
Ciudad

1. ASUNTO EN CUESTIÓN

De acuerdo con la denuncia interpuesta ante la Contraloría General de la República de fecha 23 de abril de 2024, la cual fue trasladada a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de medios electrónicos el día 16 de mayo de 2024, bajo el radicado No RAD: 2024EE0079530 - TRASLADO SIPAR: 2024-302698 - 80134-NC, en la cual el denunciante solicita adelantar auditoría especial a las ejecuciones presupuestales vigencias 2020 a 2023, la oficina de Participación Ciudadana de este órgano de control territorial a su vez el día 24 de mayo de 2024 traslada a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal la denuncia en mención bajo el número D-023 - 2024.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, dispuso la apertura de una actuación especial de fiscalización, con el propósito de verificar la veracidad de la información denunciada, con el fin de verificar si era necesario iniciar procedimientos tendientes a determinar la responsabilidad fiscal de los gestores fiscales involucrados en la ejecución de los presupuestos denunciados.

1. Adelantar Actuación Especial con el propósito de establecer irregularidades en el manejo de los recursos públicos que se le asignaron a la IE MARIA REINA durante la vigencia 2020 y 2021.

1.1. OBJETO DE LA ACTUACION ESPECIAL

Realizar Actuación Especial de Fiscalización a la Institución Educativa MARIA REINA, con el fin de verificar la veracidad de los hechos denunciados en la Denuncia D-023-2024 por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos recibidos durante las vigencias 2020 y 2021, determinar el grado de veracidad de los hechos narrados por el denunciante y establecer si hubo un detrimento en el manejo de los recursos públicos.

1.2 CRITERIOS IDENTIFICADOS

Fuente de Criterio: (autoridades)	Criterio de auditoría o de evaluación
Ley 115 de 1994, Art. 142 Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.1.6.3.5	Verificar el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo: Aprobación acuerdo de presupuesto de ingresos y gastos, adopción del reglamento para el manejo de tesorería, aprobación de adiciones y traslados presupuestales, verificar el cumplimiento de la publicación en lugar visible y de fácil acceso del informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos
Ley 115/94 Decreto 1111/96 Decreto 2209/98 Ley 715 de 2001	Verificar el cumplimiento de las funciones del Rector de la IE: Elaboración del proyecto anual de presupuesto, elaboración del flujo de caja anual mes a mes, presentación de informes de ejecución trimestral al Consejo Directivo, realización de los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, realización de informe de ejecución presupuestal
Decreto 1075 de 2015 subsiguientes y 2.3.1.6.3.16 Reglamento territorial fondo de los servicios educativos – Sec. de educación distrital de Cartagena	Verificar la observancia de la norma y utilización de recursos con relación al proyecto educativo institucional (Aspectos Financieros y Presupuestales)
Artículo 2.3.1.6.3.17, Decreto 1075 de 2015 Manual de Contratación Reglamento Territorial Fondo de los Servicios Educativos – SED de Cartagena	Que la gestión contractual de la IE cumpla con rigor los procedimientos establecidos en el manual de contratación, y/o normas aplicables
Decreto 4791 de 2008, artículo 17	Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales
Resolución No. 000139 de 21 de noviembre de 2012. Resolución No. 000114 Por la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, adopta la Clasificación de Actividades Económicas CIIU - Rev. 4 A.C. (2020) y sus notas explicativas, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, y se establecen otras clasificaciones propias de su competencia. La presente resolución rige a partir del 1º de enero de 2021, y deroga la Resolución 0139 del 21 de	Por la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN adopta la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada para Colombia

Fuente de Criterio (autoridades)	Criterio de auditoría o de evaluación
noviembre de 2012, que rige hasta diciembre 31 de 2020.	

1.3 CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

En la evaluación realizada a la Institución Educativa María Reina, vigencia 2020-2021 se denotaron falencias como ausencia de estudios previos, antecedentes disciplinarios, fiscales y penales extemporáneos, ausencia de soportes de pagos de seguridad social de contratistas, ausencia de evaluación de la idoneidad del contratista, lo cual ocasionó que no se tuviera en cuenta si los códigos presentados a través del RUT no se relacionan con el objeto contratado y falta de seguimiento y/o supervisión a la ejecución de los contratos.

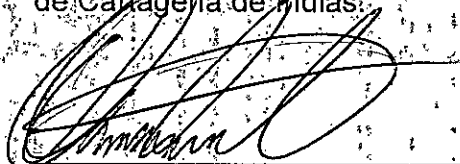
1.4 RELACION DE HALLAZGOS

Como resultado de la actuación especial de fiscalización a la Institución Educativa María Reina, vigencias 2020 y 2021 se constituyeron cuatro (4) Hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria.

ITEM	ADMINISTRATIVAS	FISCALES	DISCIPLINARIOS	PENAL	SANCCIONATORIO
1	X		X		
2	X		X		
3	X		X		
4	X		X		
TOTALES	4	0	4	0	0

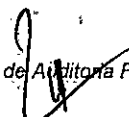
1.5 PLAN DE MEJORAMIENTO

Una vez recibido el Informe definitivo, la Institución Educativa cuenta con ocho (08) días hábiles para suscribir el Plan de Mejoramiento en virtud de la Resolución Reglamentaria No. 104 del 10 de marzo de 2017, emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.



ANGELA MARÍA CUBIDES GONZÁLEZ
 Contralora Distrital de Cartagena de Indias.

Proyecto/elaboró: Equipo Auditor
 Revisó: Germán Alonso Hernández Osorio - Supervisor
 Aprobó: Hernando de Jesús Pertuz Corchó - Director Técnico de Auditoría Fiscal.



2. HECHOS RELEVANTES

El equipo auditor en mesa de trabajo realizada el día 21 de agosto de 2024 en las instalaciones de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, socializa a la supervisión de la presente actuación especial de fiscalización los informes radicados bajo los números INFORME CGR 2023-280482-80134-D e INFORME CGR 2023-279879-80134-D, donde la Contraloría General de la República abordó los hechos denunciados en la denuncia D – 023 -2024 en las vigencias 2022 y 2023, por lo tanto, se realiza el ajuste del memorando de asignación en cuanto a las vigencias que fueron auditadas por el equipo auditor comisionado (2020 y 2021) sobre los cuales el presente equipo desarrolló la Actuación Especial de Fiscalización.

Es innegable para el equipo auditor que, la falta de planeación contractual estuvo ligada de manera directa a la falencia en el recurso humano para el buen desarrollo de la etapa precontractual en las vigencias auditadas, al igual que la ausencia de un manual de contratación en la vigencia 2020 donde se estableciera la forma de manera detallada como debía operar el proceso de contratación de bienes y servicios de la Institución Educativa, solo hasta el 03 de marzo de 2021, a través del acuerdo de consejo directivo No 02 de la misma fecha, se adopta, reglamenta y establece dicho manual y otros procedimientos para la Institución Educativa, sin embargo y aun contando con dicho manual, el cual instaura en su artículo quinto el proceso de gestión contractual de un (1) peso y menor de 20 S.M.L.V. los estudios previos y la supervisión, estos aspectos no fueron desarrollados en la vigencia 2021.

Los días 29 de agosto y 18 de septiembre de 2024, el equipo auditor en compañía del rector de la IE MARIA REINA y supervisor de los contratos, procedió a realizar visita de inspección ocular a los bienes y/o entregables producto de la ejecución contractual para la vigencia 2020 y 2021, evidenciando la existencia de los objetos contratados acorde a las respectivas ordenes de suministro, teniendo en cuenta que la visita se realizó en la vigencia 2024 sobre contratación que se ejecutó en la vigencia 2020 y 2021, lo cual limitó la verificación de los mismos.

Por otra parte, en el momento de la inspección en comento se pudo evidenciar que colapsó el techo de la sala de profesores, informática y cinco salones el día anterior (28 de agosto de 2024); por lo tanto, la Oficina de Gestión de Riesgo de la Alcaldía de Cartagena de Indias, procedió a sellar las áreas afectadas, toda vez que se evidenció un avanzado estado de deterioro en su planta física, situación que podría representar riesgos para la integridad de los estudiantes.

Finalmente, en virtud a la pandemia del COVID – 19 y la extensión de seis (6) meses adicionales por daños en la infraestructura de la IE no se celebró audiencia pública en los años 2020 y 2021. La rendición de cuentas de la vigencia 2023 se realizó en

el jueves 18 de abril del año 2024 en la sede principal de la Institución Educativa María Reina.

3. HECHOS DENUNCIADOS

En oficio enviado por el denunciante a la Contraloría General de la República el día 23 de abril de 2024 informa que, desde el año 2018 se vienen presentando abusos directivos y mala administración de los recursos FOSE que gira el MEN a la Institución Educativa y ausencia de rendición de cuentas a la comunidad.

Expuesto lo anterior, solicita adelantar auditoria especial a las ejecuciones presupuestales de las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023.

Al analizar los hechos descritos en la denuncia en conjunto sin documentos adjuntos, se determina que las situaciones irregulares anotadas se refieren al presunto mal manejo de los recursos y falta de transparencia por no rendir cuentas a la comunidad como tampoco a las entidades de hacer seguimiento, inspección y vigilancia en la Institución Educativa María Reina.

Con relación a la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, el solicitante señala que, es desde el año 2018, vigencia en la que aplicaría la caducidad de la acción fiscal, en virtud a que el presunto hecho generador sucedió hace más de cinco (5) años, de los cuales no se han proferido auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

Por otra parte, cabe resaltar que la denuncia fue atendida por la Contraloría General de la República para las vigencias 2022 y 2023 emitiendo los respectivos informes, como se mencionó anteriormente.

Considerando lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se trasladó a esta contraloría territorial la petición del denunciante; en atención a las competencias asignadas en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia y el parágrafo del artículo 2 del Decreto 4791 de 2008. Por lo tanto, se encuentran dados los elementos que otorgan la competencia a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias para la verificación de los hechos denunciados en las vigencias 2020 y 2021.

4. ACTUACIONES ADELANTADAS

- Mediante Oficio 2024EE0079530 de 29 de abril de 2024, recibido a través de medios digitales por esta contraloría el día mayo 16 de 2024 bajo el radicado E202405168; la Gerencia Departamental Colegiada Bolívar de la CGR traslada la solicitud del denunciante: *"Adelantar una auditoria especial a las ejecuciones presupuestales de la vigencia 2023 de la institución educativa María reina. 2. Adelantar una auditoria especial a las ejecuciones presupuestales de la*

vigencia 2020 a 2022 de la institución educativa María Reina.

- A través de Oficio I-202405244 de 24 de mayo de 2024, la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, traslada la denuncia D-023-2024.
- Con oficio No. DTAF-129-8/08/2024 la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal asigna la denuncia D-023-2024 al equipo auditor para adelantar Actuación Especial de Fiscalización sobre los hechos denunciados, adjuntando el respectivo memorando de asignación a través del cual se establecen los respectivos parámetros.
- El día 08 de agosto de 2024 se realiza la instalación de la Actuación Especial de Fiscalización.
- Con Oficio de fecha 12 de agosto de 2024 se solicitó a la Institución Educativa (IE) María Reina información presupuestal, financiera, contable y contractual correspondiente a las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023.
- Con Oficio de fecha 12 de agosto de 2024 se requirió a la Secretaría de Educación de Cartagena rendición de cuentas presentada por la IE María Reina vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023.
- Con Oficio de fecha de 12 de agosto de 2024 se requirió a la UNALDE VIRGEN Y TURÍSTICA información relacionada a informes sobre el control, asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable realizado a la Institución Educativa, seguimiento a la administración y ejecución de los recursos del fondo de servicios educativos, y pronunciamientos de la Contraloría General de la República – CGR en relación a la ejecución de los recursos del fondo de servicios educativos en la Institución Educativa MARIA REINA en las vigencias 2020 – 2021 – 2022 y 2023.
- Con Oficio de fecha 16 de agosto de 2024, a la Institución Educativa María Reina se aclararán algunos aspectos relacionados a la respuesta recibida por la IE a través del oficio de fecha 15 de agosto de 2024.
- Se realiza mesa de trabajo el día 21 de agosto de 2024 con la supervisión del proceso auditor para socializar informes de la Contraloría General de la República vigencias 2022 y 2023 relacionados a las denuncias sobre hechos irregulares en la IE MARIA REINA (D-023-2024), donde se estableció ajustar las vigencias a auditar.
- Memorando ajustado de fecha 22 de agosto de 2024 donde la supervisión del proceso auditor deja constancia que, se hicieron los ajustes pertinentes, con

base en las observaciones planteadas por parte del equipo auditor, fundamentándose en los insumos relacionados a los informes No INFORME CGR 2023-280482-80134-D e INFORME CGR 2023-279879-80134-D de la CGR, en razón a que las vigencias 2022 y 2023 fueron auditadas por este ente de control, situación que conllevó al equipo auditor a solicitar a la supervisión las modificaciones respectivas en cuanto al alcance de la actuación especial en la I.E. María Reina.

- Se realiza mesa de trabajo el día 22 de agosto de 2024 en las instalaciones de la IE María Reina con el Rector con el propósito de revisar el estado en que se encuentra la entrega de la información solicitada a la IE de las vigencias 2020 y 2021.
- Se efectuaron los días 29 de agosto y 18 de septiembre de 2024 visitas a la sede principal de la IE María Reina con el objeto de corroborar las evidencias de ejecución de la muestra contractual relacionados a suministros en las vigencias 2020 y 2021.
- Se practicaron visitas semanales a la sede principal de la IE María Reina con el objeto de obtener información para la atención de la Denuncia No D - 023-2024.

5. EVIDENCIAS

Se recaudaron las siguientes evidencias:

- Correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2024, enviado por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Distrital, en respuesta al requerimiento de fecha 12 de agosto de 2024, aportando copias digitales de documentos entre los cuales se encuentran rendición de cuentas de las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023.
- Oficio de fecha 15 de agosto de 2024, enviado por la Institución Educativa María Reina, en respuesta a oficio de requerimiento de fecha 12 de agosto de 2024, aportando copias digitales de documentos entre los cuales se encuentran actos administrativos de aprobación de presupuesto, actos administrativos de modificación de presupuesto, ejecución presupuestal de ingresos y gastos, PAC, pólizas de manejo de la mencionada institución.
- Oficio de 15 de agosto de 2024, enviado por la UNALDE VIRGEN Y TURÍSTICA, aportando copias digitales de documentos entre los cuales se encuentra carpetas que contienen lo correspondiente a la atención de quejas, gestión, seguimiento, control, revisión de la ejecución, informes de los seguimientos especiales y ordinarios realizados por el ente territorial y así mismo informes o pronunciamientos de entes de control en las vigencias 2020

- 2021 - 2022 y 2023 en la I.E. MARIA REINA de la mencionada institución.
- Correo electrónico de la IE María Reina recibidos el 26 de agosto de 2024 en respuesta al Oficio de fecha 15 de agosto de 2024.
- Oficio de fecha 16 de septiembre de 2024, enviado por la Institución Educativa María Reina, donde comunican que las Actas de Consejo Directivo de los años 2020 y 2021, no fue posible entregarlas al equipo auditor debido a que el computador utilizado durante la pandemia para la elaboración de dichos documentos sufrió daños en diferentes sectores del disco duro que no se han podido arreglar, sufrió daños sectorizados que no han sido restablecidos. En cuanto al Manual de Contratación del año 2020, la Institución para esa fecha no contaba con dicho manual.
- Correos electrónico de la IE María Reina recibidos el 30 de septiembre de 2024 enviando información relacionada a la Rendición de Cuentas que se realizó en esta Institución Educativa el día 18 de abril del presente año en la sede principal de la Institución Educativa María Reina.
- Correo electrónico de la IE María Reina recibidos el 01 de octubre de 2024 enviando información relacionada aspectos financieros, presupuestales y de tesorería de la Institución Educativa María Reina.
- Actas de visita de fecha 29 de agosto y 18 de septiembre de 2024, en la sede principal de la IE María Reina con el objeto de corroborar las evidencias de ejecución de la muestra contractual relacionados con los suministros en las vigencias 2020 y 2021.
- Manual de contratación y de tesorería.
- Archivos en PDF de los comprobantes de egresos de las muestras contractuales de las vigencias 2020 y 2021.

6. CONCLUSIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN EFECTUADA

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, se adelantaron las investigaciones requeridas, por parte del equipo auditor, destacando lo siguiente:

En la vigencia 2020 la IE no contaba con un manual de contratación, el cual solo hasta 03 de marzo de 2021 mediante acuerdo No 02 del 03 de marzo de 2021 fue aprobado por el consejo directivo.

Se recibe por parte de la IE un (1) acta de consejo directivo de fecha 06 de octubre de 2020, cuyo objetivo era informar a los miembros del consejo directivo sobre las condiciones locativas de la institución y una (1) de la vigencia 2021 de fecha 05 de agosto de 2021, donde el objetivo fue el mismo.

No se evidencia ningún acta de consejo directivo donde se apruebe la contratación de los servicios que requiere la IE, se le pregunta al Rector por las demás actas, a lo que responde que estas quedaron en un PC que se dañó y no fue posible rescatarlas.

Se verificó cartelera con información diversa de la IE, más no la relación de los contratos celebrados.

Con respecto al manual de tesorería, la IE a través del acuerdo No. 13 del 25 de octubre de 2021 reglamenta el manejo de tesorería, donde determina forma de realización de los recaudos y de los pagos según la normatividad existente en la entidad territorial, seguimiento y control permanente al flujo de caja y que establezca los responsables en la autorización de los pagos, entre otros aspectos generales.

De otra parte, se pudo corroborar la existencia de pólizas de manejo presupuestal, tal como póliza de seguro de manejo: Amparos - empleados públicos No 75-42-101003542. Vigencia: Del 13 de noviembre de 2020 al 13 de noviembre del 2021. Seguros del Estado y póliza de seguro de manejo: Amparos - empleados públicos No 75-42-101004238. Vigencia: Del 13 de noviembre de 2021 al 13 de noviembre del 2022. Seguros del Estado.

Se evidencian los estados contables de las vigencias auditadas presentados por el rector y elaborados de acuerdo a las normas vigentes, suscritos junto con el contador y entregados en los formatos y fechas establecidas.

La IE publica en la cartelera el informe de ejecución de los recursos y los estados contable del Fondo de Servicios Educativos.

Se evidenció oficio de fecha 03 de febrero de 2020, donde la IE envía entre otra información, la relacionada al acuerdo anual del presupuesto 2020 a la SED.

Se evidenció correo electrónico de fecha 29 de enero de 2021, donde la IE envía entre otra información, la relacionada al acuerdo anual del presupuesto 2021 a la SED.

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN, ANÁLISIS Y EVALUACION PRESUPUESTAL EFECTUADA VIGENCIA 2020

De acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 111 de 1996, el Decreto 1075 de 2015 se evalúan los aspectos presupuestales de la Institución Educativa en los siguientes términos:

Aprobación y liquidación del presupuesto: La IE MARIA REINA aprueba y liquida el presupuesto de la vigencia fiscal 2020 mediante acuerdo 04 del 20 de noviembre de 2019, incluyendo las estimaciones de ingresos y las apropiaciones de gastos dentro de los términos previstos en el decreto 111 de 1996.

Presupuesto anual: La IE MARIA REINA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre mediante acuerdo 04 del 20 de noviembre de 2019 aprueba su presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo de Servicios Educativos por la suma de \$136.598.646. Estos recursos son de fuente del Sistema General de participación girados por el Ministerio de Educación Nacional por valor de \$132.598.646 y de fuente otros ingresos por valor de \$4.000.000.

Presupuesto de ingresos: La IE María Reina, para la vigencia fiscal 2020 estimó su presupuesto de ingresos por un valor inicial de \$136.598.646. El presupuesto definitivo para la vigencia fiscal 2020 fue de \$215.884.741.

Presupuesto de gastos o apropiaciones: El presupuesto de gasto apropiado definitivo para la vigencia fiscal 2020 fue de \$215.884.646. Para gastos de funcionamiento se apropiaron \$203.884.674 y para gastos de inversión \$12.000.000.

Ejecución del presupuesto: El presupuesto de ingresos tuvo un recaudo acumulado de \$210.754.741, para una ejecución del ingreso del 97,62%. Los gastos se comprometieron por un valor de \$192.605.079, el 89,21% de ejecución.

Utilización de los recursos: La IE MARIA REINA destinó los ingresos recaudados para cubrir sus gastos de funcionamiento e inversión. Para gastos de inversión los recursos se destinaron para proyectos pedagógicos y socioculturales. Los gastos de funcionamiento se utilizaron según lo indicado en el artículo 2.3.1.6.3.11, en gastos de personal (remuneración de servicios técnicos) y gastos generales.

Adiciones y traslados presupuestales: La IE MARIA REINA adicionó a su presupuesto inicial de ingresos la suma de \$79.286.095. Las adiciones fueron de fuente recursos del balance por \$1.905.7467 y SGP secretaria de educación distrital por valor de \$77.380.349. Todos los actos administrativos de adiciones, créditos y traslados presupuestales fueron debidamente suscritos y aprobados por el concejo directivo y el rector de la IE MARIA REINA mediante acuerdos con indicación del

origen del recurso adicionado y su distribución en el presupuesto de gastos, como se detalla a continuación.

Acuerdo	Concepto	Valor	Rubros
1 del 14 de enero de 2020	Adición	\$1.905.636	Materiales y suministros. Comunicación y Transporte. Impresos y publicaciones. Gastos financieros e impuestos.
2 del 28 de febrero de 2020	Adición	\$10.050.000	Compra de equipos.
3 del 31 de marzo de 2020	Adición	\$9.473.730	Materiales y suministros.
4 del 31 de marzo de 2020	Adición	\$43.00	Gastos financieros.
5 del 31 de mayo de 2020	Adición	\$46.985.969	Materiales y suministros. (Emergencia sanitaria).
6 del 31 de julio de 2020	Adición	\$10.870.000	Compra de equipos.
7 del 30 de septiembre de 2020	Adición	\$50.00	Gastos financieros.
8 del 30 de septiembre de 2020	Traslado	\$29.900.000	Mantenimiento. Impresos y publicaciones. Materiales y suministros.
8 del 30 de septiembre de 2020	Traslado	\$34.900.000	Mantenimiento. Impresos y publicaciones. Materiales y suministros.
9 del 15 de octubre de 2020	Traslado	\$1.700.000	Mantenimiento. Impresos y publicaciones.
10 del 31 de octubre de 2020	Adición	\$6.00	Gastos financieros.
11 del 30 de noviembre de 2020	Adición	\$5.00	Gastos financieros.
12 del 31 de diciembre de 2020	Adición	\$6.00	Gastos financieros.

Prohibiciones en la ejecución del gasto: Para la vigencia fiscal 2020 la IE MARIA REINA cumple con lo dispuesto en el artículo en comento, en cuanto a la prohibición en la ejecución del gasto por parte del ordenador del gasto.

Resultado Presupuestal para la vigencia fiscal 2020 de la IE MARIA REINA

A) Total recaudos	\$210.754.741
B) Total gastos comprometidos	\$192.605.079
A-B Resultado presupuestal	\$ 18.149.662

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN, ANALISIS Y EVALUACION EFECTUADA VIGENCIA 2021

De acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 111 de 1996; el Decreto 1075 de 2015 se evalúan los aspectos presupuestales de la Institución Educativa en los siguientes términos:

Aprobación y liquidación del presupuesto: La IE MARIA REINA aprueba y liquida el presupuesto de la vigencia fiscal 2021 mediante acuerdo 11 del 23 de noviembre de 2020, incluyendo las estimaciones de ingresos y las apropiaciones de gastos dentro de los términos previstos en el Decreto 111 de 1996.

Presupuesto anual: La IE MARIA REINA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre mediante acuerdo 11 del 23 de noviembre de 2020 aprueba su presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo de Servicios Educativos por la suma de \$146.072.376. Estos recursos son de fuente del Sistema General de participación girados por el Ministerio de Educación Nacional por valor de \$142.072.376 y de fuente otros ingresos por valor de \$4.000.000.

Presupuesto de ingresos: La IE MARIA REINA para la vigencia fiscal 2020 estimó su presupuesto de ingresos por un valor inicial de \$146.072.376. El presupuesto definitivo para la vigencia fiscal 2021 fue de \$213.914.996,81.

Presupuesto de gastos o apropiaciones: El presupuesto de gasto apropiado definitivo para la vigencia fiscal 2021 fue de \$213.914.996,81. Para gastos de funcionamiento se apropiaron \$185.017.152,81 y para gastos de inversión \$28.897.844.

Ejecución del presupuesto: El presupuesto de ingresos tuvo un recaudo acumulado de \$209.914.996,81, para una ejecución del ingreso del 98,13%. Los gastos se comprometieron por un valor de \$196.390.328, el 91,80% de ejecución.

Utilización de los recursos: La IE MARIA REINA destinó los ingresos recaudados para cubrir sus gastos de funcionamiento e inversión. Para gastos de inversión los recursos se destinaron para proyectos pedagógicos y socioculturales. Los gastos de funcionamiento se utilizaron según lo indicado en el artículo 2.3.1.6.3.11, en gastos de personal (remuneración de servicios técnicos) y gastos generales.

Adiciones y traslados presupuestales: La IE MARIA REINA adició a su presupuesto inicial de ingresos la suma de \$67.842.620,81. Las adiciones fueron de fuente recursos del balance por \$18.151.913 y SGP secretaria de educación distrital por valor de \$49.690.707,81. Todos los actos administrativos de adiciones, créditos y traslados presupuestales fueron debidamente suscritos y aprobados por el concejo directivo y el rector de la IE MARIA REINA mediante acuerdos con indicación del origen del recurso adicionado y su distribución en el presupuesto de gastos, como se detalla a continuación:

Acuerdo	Concepto	Valor	Rubros
1	No se evidencia.		
2 del 03 de marzo de 2021.	Se establece el manual de contratación.		
3 del 26 de febrero de 2021	Adición	\$4.360.640	Funcionamiento
4 del 30 de marzo de 2021	Adición	\$24.432.224	Mantenimiento.
5 del 31 de marzo de 2021	Adición	\$2.00	Gastos financieros.

6 del 15 de abril de 2021	Traslado	\$23.699.000	No se evidencian firmas
7 del 31 de mayo de 2021	Adición	\$8.811.000	No se evidencian firmas
8 del 31 de mayo de 2021	Adición	\$2.130	Gastos financieros
9 del 30 de junio de 2021	Adición	\$62.00	Gastos financieros
10 del 31 de agosto de 2021	Adición	\$12.086.844	Proyectos pedagógicos y socio culturales
11 del 30 de sept. de 2021	Adición	\$33.00	Gastos financieros
12 del 25 de octubre de 2021	Traslado	\$12.508.200	Impresos y publicaciones, Materiales y suministros
13 del 25 de octubre de 2021	Se establece el reglamento de tesorería		
14 del 31 de dic. de 2021	Adición	\$21.00	La fecha que se registra en la hoja de firmas es diferente (31 de marzo de 2021)

Prohibiciones en la ejecución del gasto: Para la vigencia fiscal 2021 la IE MARÍA REINA cumple con lo dispuesto en el artículo en comento, en cuanto a la prohibición en la ejecución del gasto por parte del ordenador del gasto.

Resultado Presupuestal para la vigencia fiscal 2021 de la IE MARÍA REINA

A) Total recaudos	\$209.914.996,81
B) Total gastos comprometidos	\$196.390.328,00
A-B Resultado presupuestal	\$13.524.668,81

Finalmente, se evidencian irregularidades en la gestión contractual, las cuales se elevan a observaciones administrativas con incidencia disciplinarias, que se detallan en el siguiente ítem.

7. RESULTADOS

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 1 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA – RUT DE LOS CONTRATISTAS SIN RELACIÓN CON EL OBJETO CONTRATADO.

CONDICIÓN:

La Institución Educativa María Reina suscribió las órdenes de suministro No 16, 12 de 2020, orden de servicio No 14 de 2020, orden de compra No 4 de 2021 y órdenes de servicio No 4, 11, 12 y 16 de 2021, cuyas actividades económicas reportadas en los formularios de Registro Único Tributario (RUT) que aparecen en los archivos correspondientes no guarda relación directa con los objetos contratados, incumpliendo artículo quinto contratación, trámite de selección manual de contratación”, presuntamente vulnerándose el principio de transparencia establecido en el párrafo segundo del artículo 2.3.1.6.3.17, Régimen de contratación, del Decreto 1075 de 2015 correspondiente al artículo 17 del Decreto 4791 de 2008.

CRITERIO:

La Ley 715 de 21 de diciembre de 2001 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio de educación, dispone:

“ARTÍCULO 10. Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

(...)

10.16. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley (...)

(...)

“ARTÍCULO 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

(...)

El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica,

(...)

En ningún caso el distrito o municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo

del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado.

Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.

El Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación que compila normas que rigen en el mencionado sector, establece:

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección.

PARAGRAFO. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.

(Decreto 4791 de 2008, artículo 3).

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.4. Ordenación del gasto. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

(Decreto 4791 de 2008, artículo 4).

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones:

(...)

7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.

(...)

(Decreto 4791 de 2008, artículo 5).

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de:

(...)

4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería (...)

(Decreto 4791 de 2008, artículo 6) (...)

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

(...)

11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal (...)

(Decreto 4791 de 2008, artículo 11)

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

PARÁGRAFO (...)

(Decreto 4791 de 2008, artículo 17)

RESOLUCIÓN NÚMERO (000114) Por la cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN adopta la Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C. (2020) y sus notas explicativas, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, y se establecen otras clasificaciones propias de su competencia. La presente resolución rige a partir del 1º de enero de 2021, y deroga la Resolución 0139 del 21 de noviembre de 2012, que rige hasta diciembre 31 de 2020.

CAUSA:

Falta de evaluación por parte de la Institución Educativa referidos a la idoneidad del proponente o la relación entre la actividad económica reportada y el objeto del contrato.

EFFECTO

Se afecta la selección objetiva del proponente en el proceso contractual en deterioro de la participación de oferentes con una actividad económica relacionada o acorde con la descripción de la compra o el objeto de la prestación del servicio generándose riesgos en la calidad de los bienes y servicios adquiridos.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 2 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA – NO SE EVIDENCIA AUDIENCIA PÚBLICA 2020 Y 2021 PRESENTACIÓN DE INFORME DE GESTIÓN DE LA IE MARÍA REINA

CONDICIÓN

La Institución Educativa María Reina no aportó evidencia de la celebración de la audiencia pública del año 2020 y 2021, para la presentación a la comunidad educativa del informe de gestión de las vigencias mencionadas, con la explicación de la información financiera respectiva, la cual se debió realizar a más tardar el último día de febrero de la vigencia siguiente, en aplicación de lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.19, numeral 4, correspondiente artículo 19, numeral 4 del Decreto 4791 de 2008.

CRITERIO

El artículo 209 de la Constitución Política señala que, la función administrativa “está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento” en unos principios entre los cuales está el de publicidad.

El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.19, numeral 4, correspondiente artículo 19, numeral 4 del Decreto 4791 de 2008, establece:

“Artículo 19. RENDICIÓN DE CUENTAS Y PUBLICIDAD. Con el fin de garantizar los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos el rector o director rural debe garantizar el cumplimiento de lo siguiente.”

“4. A más tardar el último día de febrero de cada año y previa convocatoria a la comunidad educativa, celebrar audiencia pública para presentar informe de la gestión realizada con explicación de la información financiera correspondiente, incluyendo los ingresos obtenidos por convenios con particulares, premios,

donaciones u otros, cuyo principal propósito sea el de beneficiar a la comunidad educativa.”

CAUSA

Presunta falta de gestión y planeación institucional por parte de la rectoría de la institución educativa.

EFFECTO

Se afectó el principio de transparencia, el acceso a la información oportuna de parte del público y el ejercicio del control social ciudadano.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 3 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA – VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD (NO REPORTE EN EL SECOP)

CONDICION

Una vez revisada la plataforma de Colombia Compra Eficiente (SECOP I) se puede evidenciar que la IE no reportó la contratación celebrada durante las vigencias 2020 y 2021 en la plataforma en comento, incumpliendo lo establecido por Colombia Compra Eficiente: *“los colegios oficiales deben publicar en el SECOP toda la actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos; Para procesos de contratación de cuantía inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes deben realizar la publicación de acuerdo con los documentos definidos por el Consejo Directivo en el Manual de Contratación como Documentos del Proceso.”*

CRITERIO

1. El artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 establece que, la celebración de contratos con recursos del Fondo del Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en la normativa que rige el Sistema de Compra Pública cuando supere la cuantía de veinte (20) SMMLV; pero si la cuantía es inferior, la Institución Educativa debe seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el Consejo Directivo, siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.
2. Por su parte la Ley 1150 de 2007 establece que, el SECOP debe contar con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos. Por tal motivo, los procesos de contratación que, no se encuentran sometidos al Estatuto General de Contratación Estatal pero que contratan con cargo a dineros públicos, deben publicar de conformidad con la herramienta del SECOP.

y el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, todos los contratos, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, cesiones y todos los demás documentos relacionados con la actividad contractual, siempre y cuando utilicen dineros públicos.

3. Colombia Compra Eficiente en la Circular Externa No. 1 de 2013 recordó a todas las entidades del Estado la obligación de publicar de forma oportuna su actividad contractual en el SECOP independientemente del régimen jurídico aplicable, su naturaleza jurídica, o la pertenencia a una u otra rama del poder público.
4. La Ley 1712 de 2014 estatutaria de transparencia e información pública establece que la obligación de publicar en el SECOP aplica a toda Entidad Estatal, incluyendo aquellas que aplican para los regímenes especiales de contratación.
5. El artículo 7 del Decreto 103 de 2015 impone como obligación a las Entidades Estatales la obligación de publicar la información de su gestión contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). Las Entidades Estatales obligadas tienen el deber de publicar la información de su gestión contractual desde el inicio hasta el fin de la actividad contractual.

Así las cosas, cuando las Instituciones Educativas contratan con cargo a recursos del Fondo de Servicios Educativos y la cuantía del contrato supera los 20 S.M.L.M.V, la publicación en el SECOP deberá realizarla dependiendo de la modalidad de selección a través de la cual se realizó el Proceso. Por su parte, cuando la cuantía del contrato no supere los 20 S.M.L.M.V la publicación en el SECOP deberá realizarse en el módulo denominado "Régimen Especial".

CAUSA

Desconocimiento o negligencia por parte de la administración en la no publicación de los contratos suscritos en la plataforma SECOP.
La no aplicación del reglamento de compra pública.

EFECTO

Se afectó el principio de transparencia, el acceso a la información oportuna de parte del público y el ejercicio del control social ciudadano.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 4 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA –
AUSENCIAS Y/O ANTECEDENTES EXTEMPORANEOS DE LOS
CONTRATISTAS**

CONDICION

De la muestra contractual seleccionada se pudo determinar que los proveedores y/o contratistas, presentaron certificaciones extemporaneas como los de la procuraduría, contraloría, policía, cámara de comercio entre otros, documentos de la DIAN, ilegibles y sin fecha, tampoco se evidencia el pago al SGSSS de las contratitas.

CRITERIO

Manual de contratación artículo quinto contratación, trámite de selección.
Requisitos para proveedores de bienes y servicios para contratar con la IE de un peso (1) y menor a 20 S.M.L.V. para la adquisición de bienes y servicios personas naturales. Ley 190 de 1995, art. 1º

CAUSA

Falta de evaluación por parte de la Institución Educativa referidos a la idoneidad del proponente.

EFFECTO

Se afecta la selección objetiva del proponente y riesgos en la calidad de los bienes y servicios adquiridos.

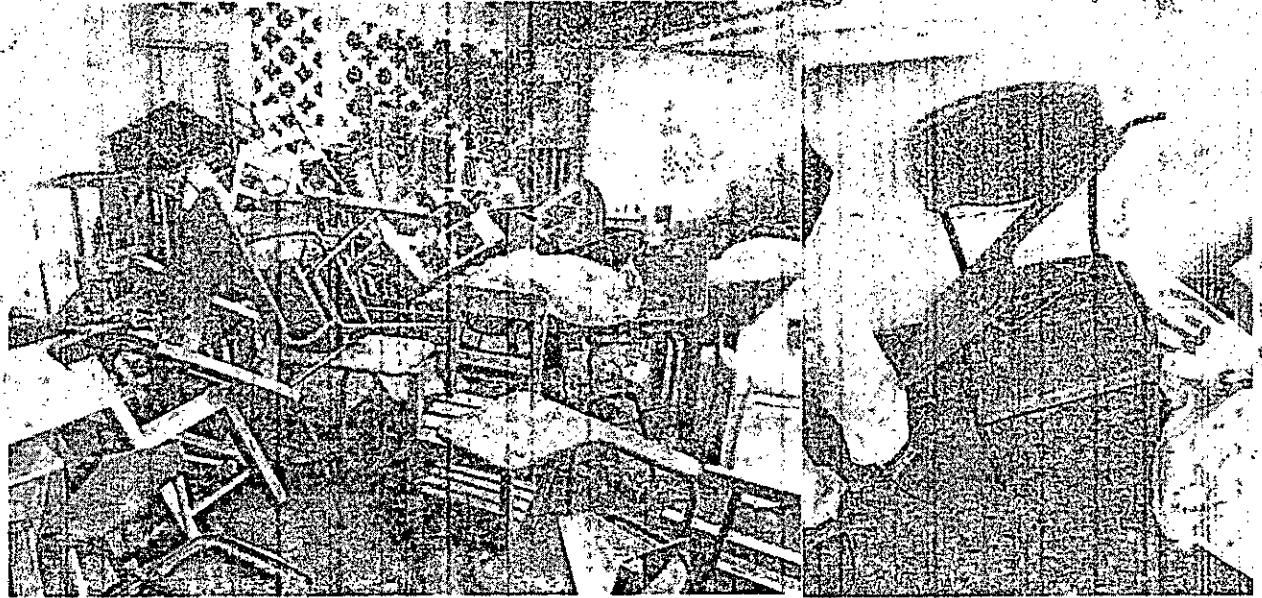
CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	4	
2. ADMINISTRATIVOS SIN ALCANCE		
3. DISCIPLINARIOS	4	
4. PENALES		
5. FISCALES		
• Obra Pública		
• Prestación de Servicios		
• Suministros		
• Consultoría y Otros		
• Gestión Ambiental		
• Estados Financieros		
• Sancionatorio		
TOTALES (1, 2, 3, y 4)	4	

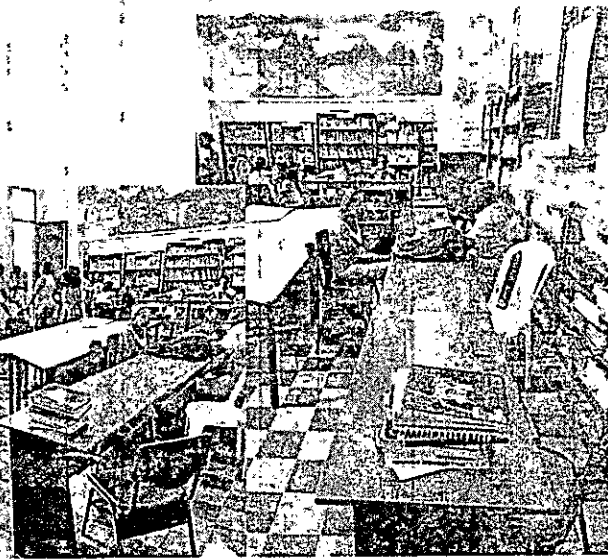
REGISTRO FOTOGRAFICO
Vigencia 2020

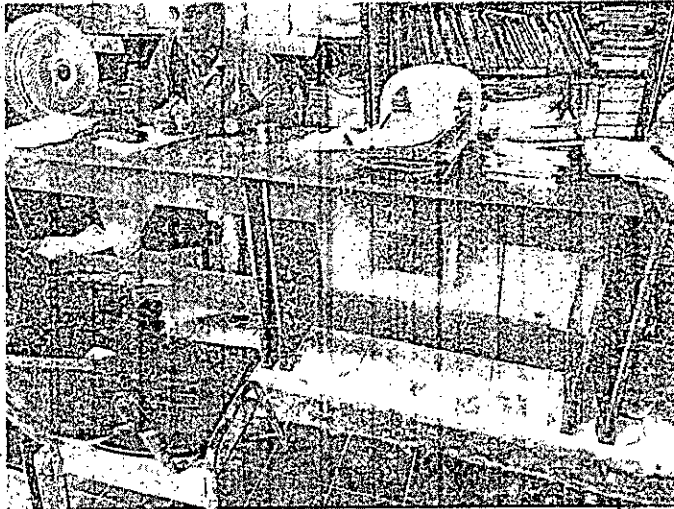
CONTRATO N° 13 del 10 de agosto de 2020
CONTRATISTA: E. RIC ZUNIGA MEZA
VALOR: \$5.810.000.00

OBJETO:
SUBMINISTRAR DE 7 JUEGOS DE MESA CON 6 SILLAS PARA PRESENTAR EN
TUBO METALICA, CABLE DE ASENER Y ESPALDAR EN FRODO PRELENDE
ALTO IMPACTO

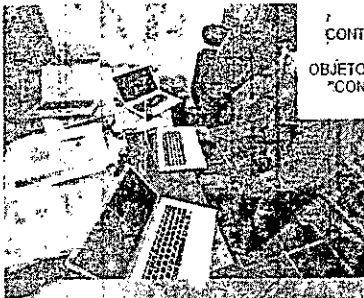
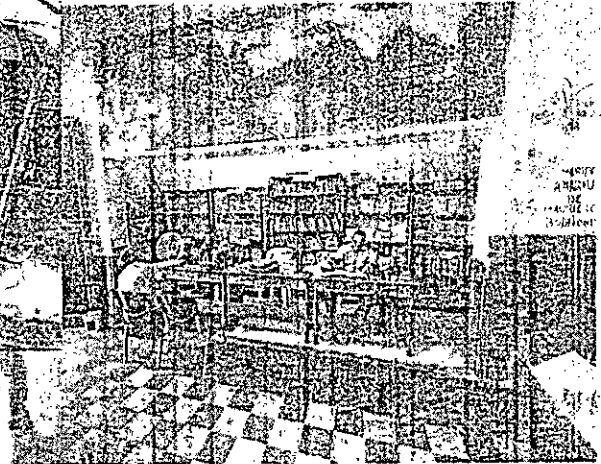


CONTRATO N° 17 del 7 de Dic. Del 2020
CONTRATISTA: BORIS BATISTA BARCO
VALOR: \$3.250.000.00
OBJETO, ELABORACIÓN A TODO COSTO DE 25 PUPITRES PARA DOCENTES

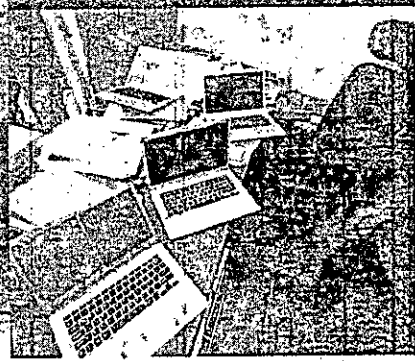
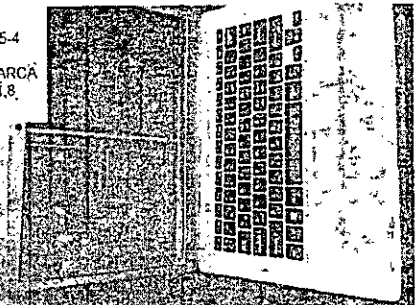




CONTRATO N° 16 del 3 de agosto del 2020
CONTRATISTA: BORIS BAÑISTA BARCO
VALOR: \$2.950.000,00
OBJETO: ADECUACIÓN SALON DE BIBLIOTECA Y ELABORACIÓN DE MUEBLE EN MADERA A TODO COSTO.



CONTRATO N° 18 del 21 de Dic. Del 2020
CONTRATISTA: MARIA ISABEL PEREZ FERNANDEZ - 45.533.655-4
VALOR: \$16.500.000,00
OBJETO: SUMINISTRO DE 10 COMPUTADORES PORTÁTILES, MARCA "CONI LUMI" 142G PROCESAD, INTELE CELERON J4115 DE 1,8 GHz, MEMORIA INTD 4GB dd DE 500Gb





Situación actual sede I.E. MARIA REINA
Vigencia 2024

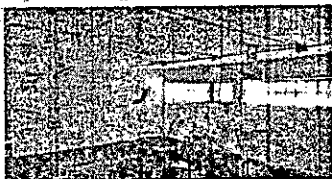
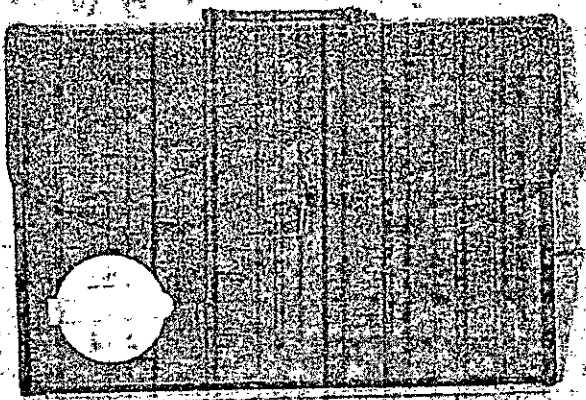
Vigencia 2021

ORDEN DE COMPRA N° 01 del 22 de abril del 2021

Contratista: Emma Rentería García

Valor: \$ 12.706.600

Objeto: Suministro de artículos varios, maletín, archivador, memorias USB y papelería en general

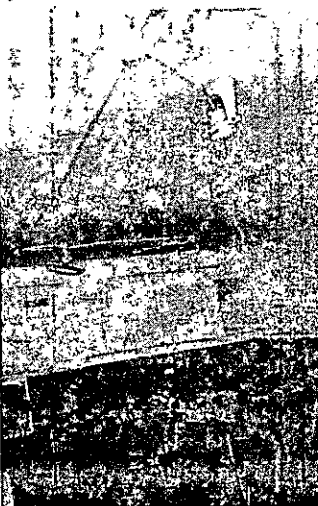


Orden de compra N° 03 del 10 de mayo Del 2021

Contratista: Emma María Rentería García

Valor: \$ 10.500.000

Objeto: Suministro de 1 minie Split y 30 ventiladores

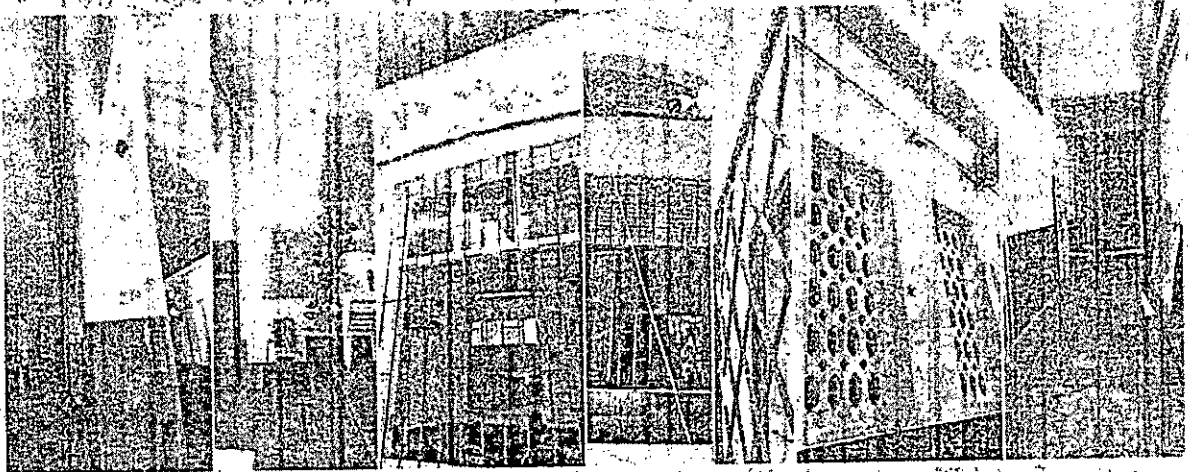


ORDEN DE COMPRA N° 06 del 1 de Julio del 2021

Contratista: María Isabel Pérez Fernández

Valor: S/2.080.000

Objeto: Suministro de implementos para conexión de cámaras de seguridad, cámaras y mantenimiento de 2 impresoras

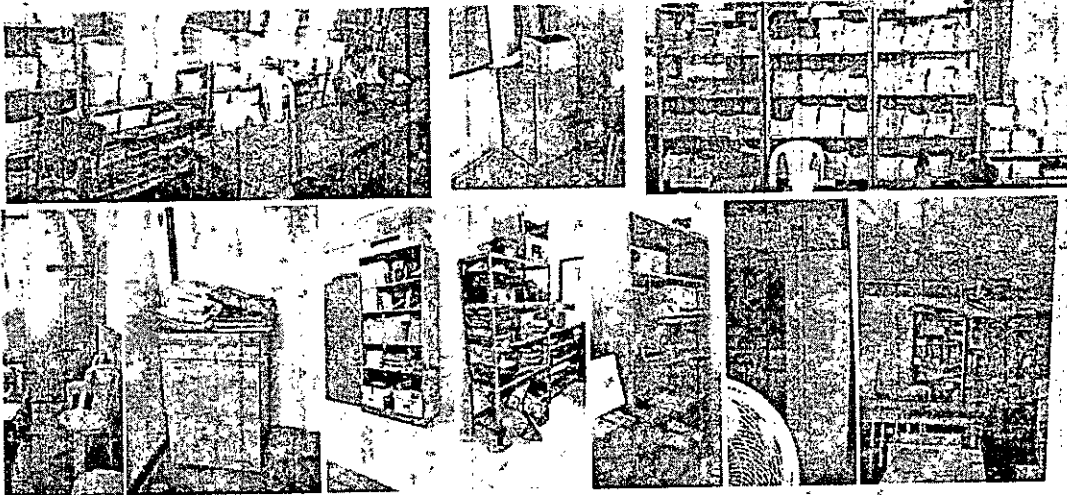


ORDEN DE COMPRA N° 08 del 2 de Julio del 2021

Contratista: Lorenza Fuentes de Guzmán

Valor: S/6.060.000

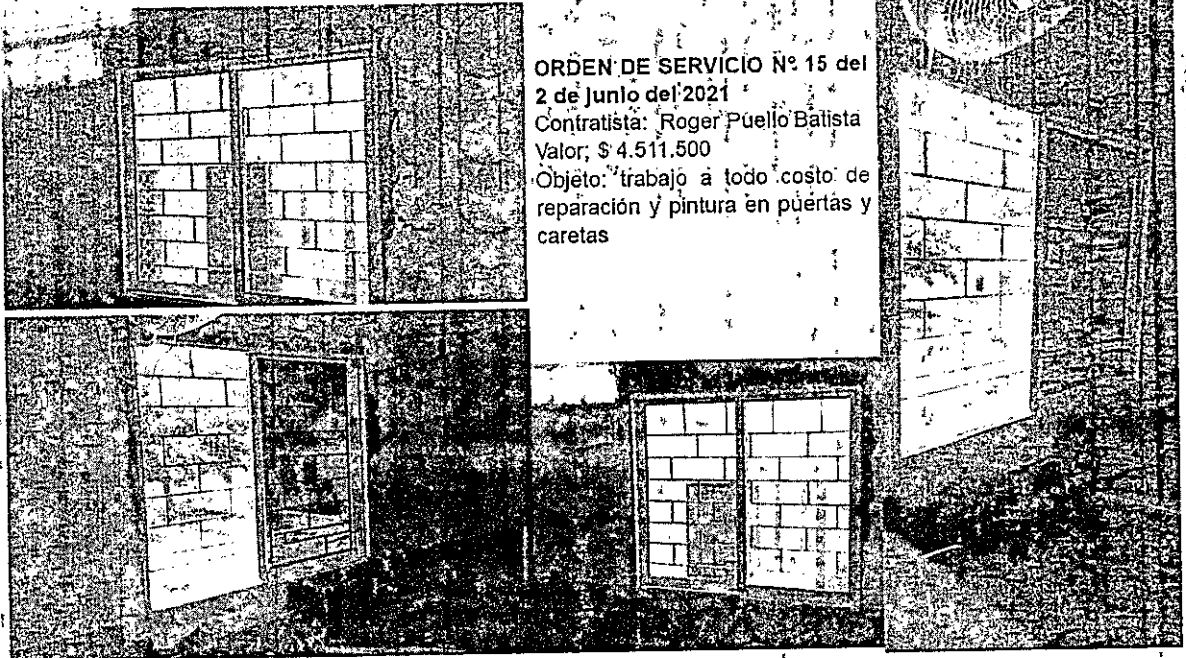
Objeto: Suministro de 4 sillas ergonómicas, 5 estantes y 2 archivos metálicos



Orden de compra N° 08 del 2 de Julio del 2021
Contratista: Lorenza Fuentes de Guzman
Valor: \$ 6.060.000
Objeto: Suministro de: 4 sillas ergonómicas, 5 estantes y 2
archivos metalicos



ORDEN DE SERVICIO N° 15 del
2 de Junio del 2021
Contratista: Roger Puello Batista
Valor: \$ 4.511.500
Objeto: trabajo a todo costo de
reparación y pintura en puertas y
caretas



ANALIZADO, EL INFORME CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
"ANALISIS RESPUESTA ENTIDAD AL INFORME PRELIMINAR
DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIA FISCAL

ENTIDAD AUDITADA: INSTITUCION EDUCATIVA MARIA REINA
VIGENCIA: 2021 -2022
ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION

No	OBSERVACION CDC	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
01	<p>La Institución Educativa María Reina suscribió las órdenes de suministro No 16, 12 de 2020, orden de servicio No 14 de 2020, orden de compra No 4 de 2021 y ordenes de servicio No 4, 11, 12 y 16 de 2021, cuyas actividades económicas reportadas en los formularios de Registro Único Tributario (RUT) que aparecen en los archivos correspondientes no guarda relación directa con los objetos contratados, incumpliendo artículo quinto contratación, trámite de selección manual de contratación, presuntamente vulnerándose el principio de transparencia establecido en el párrafo segundo del artículo 2.3.1.6.3.17, Régimen de contratación, del Decreto 1075 de 2015 correspondiente al artículo 17 del Decreto 4791 de 2008.</p>	<p>La entidad no se pronunció sobre la observación planteada en el informe preliminar.</p>	<p>En razón a que la entidad no emitió ningún pronunciamiento sobre la observación planteada en el informe preliminar, la misma se convierte en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. En razón a ello, la entidad deberá suscribir un plan de mejoramiento con el Órgano de Control, estableciendo las acciones de mejoras respectivas, con el fin de eliminar la causa que originó el hallazgo.</p>
02	<p>La Institución Educativa María Reina no aportó evidencia de la celebración de la audiencia pública del año 2020 y 2021, para la presentación a la comunidad educativa del informe de gestión de la vigencias mencionadas, con la explicación de la información financiera respectiva, la cual se debió</p>	<p>La entidad no se pronunció sobre la observación planteada en el informe preliminar.</p>	<p>En razón a que la entidad no emitió ningún pronunciamiento sobre la observación planteada en el informe preliminar, la misma se convierte en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. En razón a ello, la entidad deberá suscribir un plan de</p>

<p>realizar a más tardar el último día de febrero de la vigencia siguiente, en aplicación de lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.19, numeral 4, correspondiente artículo 19, numeral 4 del Decreto 4791 de 2008.</p>	<p>La entidad no se pronunció sobre la observación planteada en el informe preliminar.</p>	<p>mejoramiento con el Órgano de Control, estableciendo las acciones de mejoras respectivas, con el fin de eliminar la causa que originó el hallazgo.</p>
<p>03 Una vez revisada la plataforma de Colombia Compra Eficiente (SECOP I) se pudo evidenciar que la IE no reportó la contratación celebrada durante las vigencias 2020 y 2021 en la plataforma en comento, incumpliendo lo establecido por Colombia Compra Eficiente: "los colegios oficiales deben publicar en el SECOP toda la actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. Para procesos de contratación de cuantía inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes deben realizar la publicación de acuerdo con los documentos definidos por el Consejo Directivo en el Manual de Contratación como Documentos del Proceso."</p>	<p>En razón a que la entidad no emitió ningún pronunciamiento sobre la observación planteada en el informe preliminar, la misma se convierte en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. En razón a ello, la entidad deberá suscribir un plan de mejoramiento con el Órgano de Control, estableciendo las acciones de mejoras respectivas, con el fin de eliminar la causa que originó el hallazgo.</p>	<p>En razón a que la entidad no emitió ningún pronunciamiento sobre la observación planteada en el informe preliminar, la misma se convierte en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. En razón a ello, la entidad deberá suscribir un plan de mejoramiento con el Órgano de Control, estableciendo las acciones de mejoras respectivas, con el fin de eliminar la causa que originó el hallazgo.</p>
<p>04 De la muestra contractual seleccionada se pudo determinar que, los proveedores y/o contratistas, presentaron certificaciones extemporáneas como, los de la procuraduría, contraloría, policía, cámara de comercio entre otros, documentos de la DIAN, ilegibles y sin fecha, tampoco se evidencia el pago al SGSSS de las contratistas.</p>	<p>La entidad no se pronunció sobre la observación planteada en el informe preliminar.</p>	<p>En razón a que la entidad no emitió ningún pronunciamiento sobre la observación planteada en el informe preliminar, la misma se convierte en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. En razón a ello, la entidad deberá suscribir un plan de mejoramiento con el Órgano de Control, estableciendo las acciones de mejoras respectivas, con el fin de eliminar la causa que originó el hallazgo.</p>

ENTIDAD AUDITADA: INSTITUCION EDUCATIVA MARIA REINA			
VIGENCIA: 2021 - 2022			
ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION			
N			
0	OBSERVACION CDC	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
0	La Institución Educativa María Reina suscribió las órdenes de suministro No 16, 12 de 2020, orden de servicio No 14 de 2020, orden de compra No 4 de 2021 y ordenes de servicio No 4, 11, 12 y 16 de 2021, cuyas actividades económicas reportadas en los formularios de Registro Único Tributario (RUT) que aparecen en los archivos correspondientes no guarda relación directa con los objetos contratados, incumpléndose artículo quinto contratación, trámite de selección manual de contratación, presuntamente vulnerándose el principio de transparencia establecido en el párrafo segundo del artículo 2.3.1.6.3.17, Régimen de contratación, del Decreto 1075 de 2015 correspondiente al artículo 17 del Decreto 4791 de 2008.	La entidad no se pronunció sobre la observación planteada en el informe preliminar.	En razón a que la entidad, no emitió ningún pronunciamiento sobre la observación planteada en el informe preliminar, la misma se convierte en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. En razón a ello, la entidad deberá suscribir un plan de mejoramiento con el Órgano de Control, estableciendo las acciones de mejoras respectivas, con el fin de eliminar la causa que originó el hallazgo.
0	La Institución Educativa María Reina no aportó evidencia de la celebración de la audiencia pública del año 2020 y 2021 para la presentación a la comunidad educativa del informe de gestión de la vigencias mencionadas, con la explicación de la información financiera respectiva, la cual se debió	La entidad no se pronunció sobre la observación planteada en el informe preliminar.	En razón a que la entidad, no emitió ningún pronunciamiento sobre la observación planteada en el informe preliminar, la misma se convierte en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. En razón a ello, la entidad deberá suscribir un plan de

<p>realizar a más tardar el último día de febrero de la vigencia siguiente, en aplicación de lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.19, numeral 4, correspondiente artículo 19, numeral 4 del Decreto 4791 de 2008.</p>		<p>mejoramiento con el Organó de Control estableciendo las acciones de mejoras respectivas con el fin de eliminar la causa que originó el hallazgo.</p>
<p>0 Una vez revisada la plataforma de Colombia Compra Eficiente (SECOP I) se pudo evidenciar que la IE no reportó la contratación celebrada durante las vigencias 2020 y 2021 en la plataforma en comento, incumpliendo lo establecido por Colombia Compra Eficiente: "los colegios oficiales deben publicar en el SECOP toda la actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. Para procesos de contratación de cuantía inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes deben realizar la publicación de acuerdo con los documentos definidos por el Consejo Directivo en el Manual de Contratación como Documentos del Proceso."</p>	<p>La entidad no se pronunció sobre la observación planteada en el informe preliminar.</p>	<p>En razón a que la entidad no emitió ningún pronunciamiento sobre la observación planteada en el informe preliminar, la misma se convierte en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. En razón a ello, la entidad deberá suscribir un plan de mejoramiento con el Organó de Control estableciendo las acciones de mejoras respectivas con el fin de eliminar la causa que originó el hallazgo.</p>
<p>0 De la muestra contractual seleccionada se pudo determinar que los proveedores y/o contratistas, presentaron certificaciones extemporáneas como los de la procuraduría, contraloría, policía, cámara de comercio entre otros, documentos de la DIAN, ilegibles, y sin fecha, tampoco se evidencian el pago al SGSSS de las contrataciones.</p>	<p>La entidad no se pronunció sobre la observación planteada en el informe preliminar.</p>	<p>En razón a que la entidad no emitió ningún pronunciamiento sobre la observación planteada en el informe preliminar, la misma se convierte en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. En razón a ello, la entidad deberá suscribir un plan de mejoramiento con el Organó de Control estableciendo las acciones de mejoras respectivas con el fin de eliminar la causa que originó el hallazgo.</p>